

Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio

De: german perez salcedo <geperez59@yahoo.es>
Enviado el: martes, 30 de enero de 2024 10:04 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio
Asunto: 2010-00573-00 MIRIAM LUCENA REY BELTRAN Contra AMPARO GUTIERREZ QUIÑONEZ
Datos adjuntos: 30-01-2024 SOLICITUD RECURSO DE REPOSICION.pdf

Señor

JUEZ (1) CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio

Ref.: *Ejecutivo Singular de MIRIAM LUCENA REY BELTRAN, contra AMPARO GUTIERREZ QUIÑONEZ.
Exp: 500013103001-2010-00573-00*

Como apoderado del Banco de Bogotá S.A. en el proceso 50001315300320210022900, con remanentes en el proceso de la referencia, en uso de las tecnologías de comunicación, conforme al artículo 103 del C.G.P., me permito presentar recurso de reposición contra su auto de fecha 26 de enero de 2024, por las razones expuestas en el memorial que me permito anexar.

Anexo lo indicado en 1 folio.

Para verificar la autenticidad de este memorial, se envía desde el e-mail registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados: geperez59@yahoo.es

Del señor Juez,

GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO
ABOGADO VILLAVICENCIO
Dir: Cra. 43C No 21-37 - El Buque
Tel: (098) 6663418
Cel: 315 891 027 2 - 3012892421
E-mail: geperez59@yahoo.es
asesores@germanperez.com.co



*Pérez Chaparro
Abogados*

*Señor
JUEZ (1) CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio*

**REF. Ejecutivo Singular DE MIRIAM LUCENA REY BELTRAN
Contra AMPARO GUTIERREZ QUIÑONEZ.
Exp: 500013103001-2010-00573-00**

Como apoderado del tercero con remanentes en este proceso, me permito presentar recurso de reposición contra su auto de fecha 26 de enero de 2024, mediante el cual se indica que debe aportarse el justiprecio del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 230-42473, en los términos previstos en el artículo 444 del Código General del Proceso.

- *Me permito sustentar el recurso objeto de ataque en el sentido que el inciso 4 del artículo 444 del C.G.P. enseña, que “los bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del precio incrementado en un 50%, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”*
- *De lo anterior se infiere claramente, que el justiprecio del predio conforme a la norma en cita, solo debe presentarse si el aportante del avalúo catastral incrementado en un 50% considera que no es idóneo para establecer su precio real, hecho que no sucede con este avalúo presentado, pues serán las partes al correrse el correspondiente traslado quienes manifestaran su inconformidad con el avalúo catastral incrementado en un 50% presentado.*

Por lo sucintamente expuesto, ruego al despacho revocar el auto objeto de ataque y en su lugar correr traslado al avalúo presentado.

Para verificar la autenticidad de este memorial, se envía desde el e-mail registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados: geperez59@yahoo.es

Del Señor Juez,

GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO
CC. No. 19.343.775 DE BOGOTA
T.P. No. 35.851 DEL C.S.J

*Carrera 43 C.N.° 21-37 Barrio El Buque- Mito
Tel. 6663418- Cel. 301 289 2421
Geperez59@yahoo.es*